

DECRETO NÚM. 261

**POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causada por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la Ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea, y que solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas a consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 16 casos negativos, 07 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra apreciar, la contingencia sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundará además en el inevitable impacto socioeconómico que ha resentido el mercado mundial, y que de manera significativa habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, dan muestra clara de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez ha remitido a esta Soberanía el oficio identificado con el número SE.OF.225/2020, recibido en fecha 19 de marzo de 2020, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo la anuencia para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes de ese Municipio, consistentes en:

1. La autorización de ampliación del periodo de pago y refrendos del ejercicio 2020, exceptuando de multas y recargos, por los conceptos de PREDIAL, LICENCIAS COMERCIALES, LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PAGOS DE PANTEON, CONVENIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, hasta el día 30 de junio de 2020.

2. La autorización del periodo de pago de las transmisiones patrimoniales, para otorgarles un plazo de 30 días para pagar, en aquellos trámites que se hayan realizado o se realicen hasta el 30 de junio del año 2020.
3. La autorización de pago de derechos por los conceptos de VÍA PÚBLICA, TIANGUIS Y MERCADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, hasta el 30 de junio del 2020, para aquellos usuarios que ya se encuentren registrados en los padrones de este Municipio.

En esa arista, a juicio de quienes aquí suscriben, consideramos que los plazos inicialmente acotados en las primigenias solicitudes del Ayuntamiento de Villa de Álvarez no mitigan los estragos económicos que ocasionará esta contingencia sanitaria, como tampoco contribuirá a reactivar la economía de las familias villalvarenses en tan corto plazo; razón por la que proponemos que la vigencia de los beneficios fiscales a favor a los habitantes del Municipio sea precisamente extendida hasta el 31 de julio de 2020, en virtud de que el aislamiento, el cierre temporal o parcial de establecimientos comerciales, de empresas, etcétera, no generará una pronta reactivación económica, al menos hasta el cuarto bimestre de este año.

No obstante la potestad Municipal que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, mediante disposición de carácter general podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Desde esa óptica, es menester que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez, que consistan en la ampliación de los plazos de pago de las contribuciones y la condonación del pago de los accesorios que puedan generarse por su falta de pago oportuno.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por su falta de pago.

Con base en los argumentos vertidos, consideramos que no es indispensable solicitar el impacto presupuestario a que alude el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, puesto que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita; máxime que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que a través de la presente iniciativa hacemos nuestra, ha sido previamente discutida y aprobada de manera unánime por los integrantes del Honorable Cabildo de Villa de Álvarez.

Es menester mencionar que a esta Soberanía ha sido remitido en alcance del oficio identificado con el número 225/2020, un diverso documento con el índice TM-096/2020, suscrito por el Presidente Municipal de Villa de Álvarez, mediante el cual puntualiza que en la solicitud inicialmente presentada a este Poder Legislativo, si bien se estableció que de los estímulos propuestos quedaban exceptuados los conceptos de multas y recargos, lo cierto es que en este ulterior instrumento solicita su corrección y, por lo tanto, que se tome en consideración la condonación de los accesorios de las contribuciones respectivas.

Atento a ello, en términos de lo previsto en el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

#### **DECRETO No. 261**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad Municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de recolección de basura en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza la ampliación del plazo para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, hasta por 30 días hábiles y hasta el 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza el descuento del 100% en el pago de los Derechos por el Uso de Vía Pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes. La condonación será aplicable únicamente a los comerciantes que se encuentren registrados en los padrones de este Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza el descuento del 100% en el pago de los productos derivados del arrendamiento de locales en los mercados. La condonación será aplicable únicamente a los arrendatarios que se encuentren registrados en los padrones de este Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares, el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y de los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después de la referida situación epidemiológica.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**  
**VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

Firma

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
SECRETARIA  
Firma

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO**  
SECRETARIA  
Firma